

ESTATUTOS DEL FONDO COMÚN DIOCESANO Y NORMAS DE APLICACIÓN

ESTATUTOS DEL FONDO COMÚN DIOCESANO

PROEMIO

1. NATURALEZA Y FINES
2. PRINCIPIOS INSPIRADORES DEL FCD
3. BIENES
 - 3.1 Bienes y aportaciones
 - 3.2 Depósitos Patrimoniales
4. GESTIÓN DEL FCD
5. DISTRIBUCIÓN DEL FCD

NORMAS DE APLICACIÓN DEL FONDO COMÚN DIOCESANO

1. APORTACIONES AL FCD

- 1.1 Aportaciones de las parroquias
- 1.2 Aportaciones de otras entidades jurídicas
- 1.3 Aportaciones de los sacerdotes
- 1.4 Depósitos patrimoniales
- 1.5 Otras aportaciones

2. DISTRIBUCIÓN DEL FCD

2.1 La sustentación del clero diocesano

- a) Retribución base
- b) Deducciones de la retribución base
- c) Complementos
- d) Estipendios
- e) Complemento sacerdotes jubilados
- f) Gratificación diáconos

2.2 Otras necesidades de la Iglesia diocesana

- a) Ayudas y préstamos a parroquias
- b) Actividad pastoral de la Diócesis y sostenimiento de obras diocesanas

2.3 La cooperación con la Iglesia Universal

**ESTATUTOS
DEL FONDO COMÚN DIOCESANO**

PROEMIO

La Iglesia se sirve de los bienes temporales en la medida que son medios al servicio de su misión de comunión y caridad. Confiando en la providencia de Dios (Mt 6, 25-34), utiliza los bienes con el espíritu de las bienaventuranzas (cf. Mt 5, 1-12; Lc 6, 20-26), siguiendo el ejemplo de Cristo, que siendo rico se hizo pobre (cf. 2Cor 8, 9).

Tras un proceso de diálogo y reflexión, con fecha 2 de julio de 1991 el Obispo Diocesano creó el “Fondo Común Diocesano”, aprobando los Estatutos por los que se habría de regir. Con anterioridad había surgido la denominada “Caja de Compensación Diocesana”, creada el 9 de octubre de 1984. Esta Caja había establecido los criterios de aportación de las parroquias y las personas así como las normas básicas sobre la retribución de los sacerdotes. Más tarde, la Asamblea Sacerdotal del 19 de febrero de 2000 realizó importantes modificaciones y correcciones a los Estatutos del Fondo Común referentes, especialmente, al modo de determinar la contribución de las parroquias. Todos estos años de funcionamiento tanto de la Caja de Compensación Diocesana como del Fondo Común Diocesano han supuesto una riqueza para la vida de nuestra Iglesia pues han ayudado a crecer en comunión y sentido de solidaridad entre todos.

Después de este tiempo, se consideró conveniente realizar una revisión del funcionamiento del Fondo Común Diocesano. Por iniciativa del Sr. Obispo, durante el año 2008 se estudió en los arciprestazgos la marcha del Fondo Común Diocesano y se puso en marcha la revisión de sus Estatutos, con el fin de recoger las sugerencias y aportaciones de todos. Después de haber escuchado a los sacerdotes en los arciprestazgos, al Consejo Diocesano de Economía y Consejo Presbiteral, el Sr. Obispo aprobó los presentes “Estatutos del Fondo Común Diocesano” con fecha --- de abril de 2009.

1. NATURALEZA Y FINES

Art. 1. § 1. El “Fondo Común Diocesano” (FCD), constituido por el Obispo diocesano según el vigente Código de Derecho Canónico, es un ente eclesial diocesano que agrupa todos los bienes bajo dominio y titularidad de la Diócesis de Orihuela-Alicante.

§ 2. La titularidad del FCD es la Diócesis de Orihuela-Alicante con la denominación y personalidad jurídica del Obispado de Orihuela-Alicante.

§ 3. El FCD se regirá por los presentes Estatutos y las normas del Obispo diocesano, de acuerdo con las directrices de la Sede Apostólica y normativa de la Conferencia Episcopal Española.

Art. 2. Los bienes temporales en la Iglesia son medios para realizar la misión encomendada por Cristo, por eso, los fines del FCD son:

- sostener el culto divino y sus lugares (cf. cc. 834, 1205-1243, 1254);
- procurar la honesta sustentación y necesidades del clero (cf. cc. 281 §1, 384, 1245, 1274 §1);
- favorecer las obras de apostolado y caridad (cf. c. 1254);
- atender las necesidades e instituciones de la Diócesis (cf. c. 1274 §3); y
- colaborar con la fraternidad interdiocesana, en comunión con la Iglesia universal, especialmente con las diócesis más necesitadas (cf. cc. 1274 §3-4).

2. PRINCIPIOS INSPIRADORES DEL FCD

Art.3 Los principios inspiradores del FCD son:

- constituir un cauce concreto en la Diócesis para la comunicación cristiana de bienes a semejanza de la Iglesia apostólica, en la que “todo lo tenían en común” y “se repartía a cada uno según su necesidad” (Hch 4, 32-35);
- promover la vivencia de la comunión entre las parroquias y los sacerdotes, así como entre todos quienes forman la Iglesia diocesana;
- facilitar un instrumento para que la comunidad cristiana, de forma progresiva, tome conciencia de su corresponsabilidad en la misión de la Iglesia, participando en el sostenimiento pleno de la misma.
- ayudar a comprender que la base de toda acción pastoral y también económica es la Diócesis. Por esta razón las parroquias y comunidades deben colaborar responsablemente en el sostenimiento económico de la Iglesia diocesana;
- colaborar con otras Iglesias más pobres y a la Iglesia Universal.

3. BIENES

3.1 Bienes y aportaciones

Art. 4. El FCD estará formado principalmente por los bienes y aportaciones provenientes de:

1. La totalidad de las cantidades recibidas por la Diócesis del Fondo Común Interdiocesano;
2. Los bienes y oblaciones entregados a la Diócesis sin finalidad concreta, o con destino al mismo FCD;
3. La colecta del “Día de la Iglesia Diocesana”, jornada que tiene la finalidad de ir creando en los fieles conciencia de su corresponsabilidad en el mantenimiento y el sostenimiento pleno de las acciones y obras de la Iglesia diocesana;
4. Las aportaciones de todas las parroquias de la Diócesis, en la cantidad y modo establecido en las Normas del FCD;

5. La aportación de otras personas jurídicas de la Diócesis;
6. Las aportaciones personales de los sacerdotes según lo determinado en las Normas del FCD;
7. Los estipendios de misas de binación y trinación y de las misas pluriintencionales;
8. Los bienes de las fundaciones pías no autónomas, una vez vencido el plazo establecido por el Obispo diocesano, conforme al c. 1303,2;
9. Las rentas e incluso la misma dote de los beneficios, a tenor de los cc. 1272 y 1274,1;
10. Las rentas de los fondos diocesanos y de los derechos de Curia.

3.2 Depósitos patrimoniales

Art. 5. Se establece en el FCD un servicio de “Depósitos patrimoniales”, para la custodia del patrimonio mobiliario eclesiástico que se regirá por estos estatutos y otras normas específicas.

4. GESTION DEL FCD

Art. 6. § 1. Al Obispo diocesano le compete la organización de todo lo relacionado con la administración de los bienes eclesiásticos en la Iglesia particular, según los criterios generales del derecho patrimonial canónico.

§ 2. El Obispo, junto con el Consejo Diocesano de Economía (cf. cc. 492-494) y en las ocasiones prescritas con el Colegio de Consultores (cf. cc. 1277 y 1292), determinará los criterios de distribución del FCD y tomará las decisiones conformes a derecho.

Art. 7. § 1. El Ecónomo Diocesano, que administra los bienes de la Diócesis bajo la autoridad del Obispo y de acuerdo con el modo determinado por el Consejo Diocesano de Economía (cf. c. 494 § 3), es quien gestiona económicamente los bienes de FCD.

§ 2. El Ecónomo Diocesano administrará los bienes del FCD según el presupuesto aprobado. Al final de cada año, deberá dar cuenta de su gestión al Consejo Diocesano de Economía (cf. c. 494 § 4).

Art. 8. La gestión del FCD se realizará de acuerdo con estos criterios fundamentales:

- a) *El criterio de competencia pastoral y técnica:* La administración del FCD se debe confiar a personas que, además de honestas, sean competentes, de manera que sea ejemplo para las demás instituciones eclesiásticas análogas.
- b) *El criterio de transparencia y participación,* a través de los distintos Consejos diocesanos, parroquias y otras instituciones de la Diócesis, como también ofreciendo la prudente y oportuna información de manera comprensible a la comunidad diocesana.
- c) *El criterio ascético y de austeridad,* que, según el espíritu evangélico, exige que los discípulos de Cristo usen del mundo como si no lo usaran (cf. 1 Co 7,

31), debiendo por lo tanto ser moderados, verificar las necesidades reales, confiar en la divina providencia y ser generosos con los necesitados, conservando siempre el vínculo del amor.

- d) *El criterio apostólico*, que induce a utilizar los bienes como instrumento al servicio de la evangelización y la catequesis.
- e) *El criterio del buen padre de familia* en el modo diligente y responsable de conducir la administración

5. DISTRIBUCIÓN DEL FCD

Art. 9. § 1. El FCD, supuesta siempre la observancia de la justicia, se ocupará principalmente de las necesidades del culto, de la caridad, del apostolado y del sostenimiento del clero, subordinando a ellas cualquier otra finalidad.

§ 2. Para proveer adecuadamente con el FCD a la retribución del clero y las demás necesidades de la Iglesia diocesana, como también a la cooperación con la Iglesia universal, especialmente las más necesitadas, se elaborarán unas normas que determinen su administración y gestión.

Art. 10 § 1. La retribución del clero, los cuales están dedicados al servicio de Dios en el cumplimiento del oficio encomendado en la Iglesia, debe ser equitativa y suficiente, según el espíritu de pobreza evangélica, para poder proveer sus propias necesidades (cf. c. 281 § 1).

§ 2. El FCD cuidará de que todos gocen de la asistencia social y ayuda necesaria en caso de enfermedad, invalidez o vejez (cf. c. 281 § 2).

§ 3. Los beneficiarios del FCD para la justa y honesta sustentación del clero, a no ser que se disponga de un acuerdo específico, serán:

1. Los presbíteros, seculares o religiosos, que ejerzan el ministerio pastoral dentro de la Diócesis con nombramiento escrito del Obispo.
2. Los presbíteros incardinados en la diócesis de Orihuela-Alicante que ejerzan su ministerio en otras Diócesis con la misión canónica del Obispo.
3. Los presbíteros que incardinados en la Diócesis estén en situación de enfermedad, jubilación, impedidos para el ejercicio pastoral, o en otros casos reconocidos por el Obispo Diocesano.
4. Los presbíteros incardinados en la Diócesis durante el tiempo de estudios, etapas de actualización u otras situaciones aprobadas por el Obispo Diocesano.
5. Los diáconos que se preparan al presbiterado y tienen un servicio ministerial encomendado por el Obispo.

**NORMAS DE APLICACIÓN
DEL FONDO COMÚN DIOCESANO**

PROEMIO

Estas normas, aprobadas por el Obispo diocesano, pretenden concretar la administración y gestión de algunos artículos del vigente Estatuto del Fondo Común Diocesano (FCD).

1. APORTACIONES AL FCD

1.1 Aportaciones de las parroquias

Art. 1. El párroco, en cuanto responsable principal de la administración ordinaria de los bienes de la parroquia (c. 532) debe cuidar de cumplir lo prescrito en la legislación eclesiástica (cfr. cc. 532, 537, 1281-88). En particular tendrá en cuenta:

- a) La responsabilidad de administrar rectamente los bienes de la parroquia (c. 532), no pudiendo realizar actos que sobrepasen la administración ordinaria (c. 1281 § 1).
- b) La obligatoriedad de constituir el Consejo parroquial de asuntos económicos (cf c. 537) y cuidar el buen funcionamiento del mismo.
- c) La presentación de cuentas en el Obispado a final de cada año, así como de realizar los presupuestos del año siguiente (c. 1287 § 1). En estas cuentas constará la contabilidad de todas las entidades dependientes de la parroquia: Ermitas y Capillas (a no ser que estén autorizadas para llevar administración separada), Cementerios Parroquiales, Cáritas, etc. El Obispado facilitará los cursos y normas precisas para que todos sigan los mismos criterios en la presentación de las cuentas.
- d) La obligación de rendir cuentas a los fieles (c. 1287 § 2) y de ser transparentes en la gestión económica.

Art. 2. Todas las parroquias de la Diócesis realizarán una aportación anual al FCD según un porcentaje progresivo que se aplicará sobre los ingresos habituales de la parroquia.

- a) Para cada parroquia se establecerá una cantidad base de aportación. Esta cantidad se determina por la suma de todos los ingresos habidos en la parroquia a lo largo del ejercicio económico anual, exceptuando los estipendios, las subvenciones (bien del F.C.D., bien de Ayuntamientos, bien de organismos públicos o privados) y las colectas de ayuda a la Iglesia Diocesana o Universal.
- b) Sobre la cantidad base, se aplicará un porcentaje progresivo, que se incrementará con el aumento de la cantidad base. (Ver ANEXO 1).
- c) Sobre esta cantidad base de aportación se tendrán en cuenta vectores correctores como son la realización de obras no contempladas en los presupuestos por haberse presentado de modo imprevisible y el pago de préstamos a que está obligada la parroquia.
- d) Cada año se revisará de acuerdo con estos criterios la contribución de las parroquias al FCD.

- e) El párroco junto con el ecónomo diocesano en el contexto arciprestazgo acordarán la cantidad que deberá aportar la parroquia, no debiéndose admitir graves desviaciones sobre la cantidad indicada objetivamente.

Art. 3. Todas las parroquias tienen deber de contribuir al FCD, no pudiendo omitir esta aportación ni siquiera con ocasión de obras de restauración o reforma. La aportación al FCD se hará efectiva trimestralmente, por anticipado y mediante domiciliación bancaria.

Art. 3bis. Las parroquias regidas por religiosos se equiparán al resto de parroquias de la Diócesis. Aquellas cuyo templo parroquial sea propiedad de la congregación religiosa pueden descontar el 15 % de la cantidad base de aportación para el mantenimiento de dicho templo.

Art. 4. Por las herencias y por las ventas de bienes muebles o inmuebles propiedad de las parroquias o de otras entidades se aportará al FCD la cantidad fijada en los Aranceles aprobados para la provincia eclesiástica de Valencia.

1.2 Aportaciones de otras entidades jurídicas

Art. 5. Las personas jurídicas sujetas al Obispo deben ser conscientes de su obligación de contribuir a las necesidades de la Iglesia Diocesana.

Art. 6. Los Colegios Diocesanos realizarán una aportación fija y periódica al FCD.

Art. 7. Las Casas de religiosos y religiosas así como las Asociaciones públicas de Fieles erigidas por el Obispo Diocesano (Hermandades, Cofradías, Asociaciones, Movimientos) realizarán una aportación fija y periódica al FCD, en la cantidad que ellos mismos establezcan.

1.3 Aportaciones de los sacerdotes

Art. 8. Los sacerdotes, como todos los demás fieles cristianos, son responsables del mantenimiento y financiación de las obras y acciones de la Iglesia. Se invita a los sacerdotes a que, libre y voluntariamente, colaboren con el FCD.

Art. 9. Se establecerá, con carácter indicativo, un criterio de aportación de los sacerdotes al FCD, en proporción a los ingresos recibidos (ver ANEXO 2).

Art. 10. Se invita a los sacerdotes a que en sus testamentos, donaciones intervivos, etc., salvados siempre los casos de justicia, ayuden a la Iglesia diocesana a través del FCD.

1.4 Depósitos patrimoniales

Art. 11. Podrán depositarse en el FCD los fondos de las parroquias y de aquellas personas jurídicas públicas eclesiásticas sometidas a la potestad de régimen del Obispo de Orihuela-Alicante.

Art. 12. Este servicio será administrado por el Ecónomo Diocesano, bajo la autoridad del Obispo, en conformidad con la legislación canónica y la civil que le sea aplicable y con su propio Reglamento.

Art. 13. Se abonará a los depositantes cada semestre el interés fijado por el Administrador de los depósitos.

Art. 14. La Diócesis de Orihuela-Alicante se hace cargo y responde de los depósitos, correspondiendo al Obispo de Orihuela-Alicante, a través del Consejo Diocesano de Economía, velar para que la custodia y administración de los mismos se realice con las debidas precauciones.

1.5 Otras aportaciones

Art. 15. Se invita a todos los fieles a orientar sus donativos extraordinarios y sus fundaciones hacia el FCD, además de colectas, oblaciones y otros con los que ya suelen colaborar a las necesidades de la comunidad a la que pertenecen.

Art. 16. Se recomienda cuidar la Colecta anual del Día de la Iglesia Diocesana, que íntegramente forma parte del FCD.

2. DISTRIBUCIÓN DEL FCD

2.1 La sustentación del clero diocesano

a) Retribución base

Art. 17. Todos los presbíteros que tienen derecho a ser beneficiarios del FCD recibirán una retribución base, con una percepción de 14 mensualidades, la cual será fijada por el Obispo, oído el Consejo Diocesano de Economía.

Art. 18. La retribución base será revisada anualmente teniendo en cuenta el IPC interanual del mes de octubre y las aportaciones que realizan las parroquias al FCD.

b) Deduciones de la retribución base

Art. 19. Quienes perciben un salario distinto del base (profesores de religión, sacerdotes en Colegio o Seminario, capellanes, etc.), la retribución base que se percibe del Obispado se reducirá de manera porcentual.

c) Complementos

Art. 20. *Trienios*. La cantidad base de retribución base será incrementada con un complemento de antigüedad según los trienios de servicio ministerial, a contar desde enero del año de ordenación sacerdotal.

Art. 21. *Desplazamiento*. Cuando el Obispo Diocesano haya encargado a un sacerdote o diácono diversos servicios distantes entre sí, se tiene derecho a percibir del Obispado una cantidad por kilómetro.

Art. 22. *Vivienda*. Todo presbítero y diácono en orden al presbiterado, con nombramiento del Obispo, tiene derecho a que la institución a la que sirve le proporcione vivienda y corra con los gastos de luz, agua y teléfono, hasta la cantidad máxima que se determine cada año. Quienes, pudiendo ocupar vivienda parroquial disponible, utilicen vivienda propia, no tendrán derecho a percibir compensación por este hecho. En el caso de que la parroquia o institución no proporcionase estos servicios, el sacerdote puede percibir de la misma un complemento al mes en razón de gastos de luz, agua y teléfono y otro en razón de ayuda a los gastos de vivienda. La parroquia deberá proveer la vivienda y correr con los otros gastos del párroco y vicario parroquial, pero no tiene obligación de proveerla al adscrito.

Art. 23. *Cargos diocesanos*. Se tiene derecho a percibir un complemento del Obispado, cuando se tienen cargos de carácter diocesano. Por cargo diocesano reciben un complemento, entre otros, los vicarios episcopales, delegados diocesanos, directores de secretariado y presidentes de comisiones diocesanas y arciprestes, en atención a los gastos especiales de desplazamiento y teléfono. Reciben también retribución del Obispado los sacerdotes profesores de Seminario y del ISCR por hora mensual de clase.

d) Estipendios

Art. 24. En el caso de que la celebración diaria de la Eucaristía no tenga estipendio, la parroquia facilitará mensualmente al párroco y vicario parroquiales la cantidad equivalente al estipendio de esos días para que celebren y apliquen por la parroquia.

Art. 25. El sacerdote adscrito, si celebra en la parroquia de adscripción, se acogerá a lo dicho en el apartado anterior.

e) Complemento sacerdotes jubilados

Art. 26. A los jubilados que no tengan otro ingreso distinto de la pensión de la Seguridad Social en el Régimen especial del Clero, la Diócesis complementará la aportación estatal en las cantidades fijadas anualmente por el Obispo. Con este complemento, los jubilados no tendrán derecho a cobrar trienios.

Art. 27. El complemento que aporta el Obispado se reducirá porcentualmente si se recibiera alguna otra ayuda de instituciones de la Iglesia o si tuviera otro ingreso distinto de la referida pensión.

f) Gratificación diáconos

Art. 28. Los diáconos y diáconos permanentes con oficio ministerial encomendado, recibirán mensualmente como gratificación de la entidad a la que sirven la cantidad equivalente al estipendio de los sacerdotes.

2.2 Otras necesidades de la Iglesia diocesana

Art. 29. El FCD atenderá mediante ayuda y préstamos a las Parroquias para la construcción y reparación de templos, casas rectorales y centros parroquiales, así como también al sostenimiento de instituciones diocesanas (Seminario Diocesano, Casa Sacerdotal y otras).

a) Ayudas y préstamos a parroquias

Art. 30. Cada año se dedicará una cantidad del FCD para ayuda a la construcción de nuevos templos y para obras de reforma en templos, centros o casa parroquiales. Estas ayudas se adjudicarán dos veces al año, en los meses de junio y diciembre.

Art. 31. El Consejo Diocesano de Economía será el responsable de determinar las ayudas concedidas, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Para solicitar una ayuda es requisito indispensable:
 - Haber presentado las cuentas de gestión del año anterior
 - Tener al día la contribución de la parroquia al FCD
 - Contar con la aprobación de la Comisión de Obras y Nuevos Templos
 - Presentar una solicitud razonada al Sr. Obispo, explicando la obra que se desea realizar, el presupuesto, el modo de financiación, la fecha prevista de inicio de las obras y duración de las mismas.
 - Tener el visto bueno del arcipreste y el vicario de zona
2. Estas ayudas se conceden exclusivamente para obras. En la distribución se tendrá en cuenta priorizar la ayuda a las obras que se consideren verdaderamente necesarias, que afecten a elementos estructurales de los edificios o sean indispensables para el mantenimiento de los mismos.
3. La aportación del FCD a la construcción de nuevos templos será aproximadamente del 25 % sobre el presupuesto aprobado de obra. En las obras de reforma y mantenimiento no se rebasará el 20 % del presupuesto aprobado.

Art. 32. Cuando la parroquia no pueda hacer frente a la obra prevista y requiera un préstamo, solicitará autorización al Sr. Obispo, siguiendo los requisitos fijados anteriormente para las ayudas del FCD.

b) Actividad pastoral de la Diócesis y sostenimiento de obras diocesanas

Art. 33. Los diversos servicios pastorales de la Diócesis (Vicarías, delegaciones, secretariados, reuniones y encuentros, publicaciones) realizarán presupuestos anualmente, que presentarán para aprobación del Obispo, siguiendo criterios de austeridad.

Art. 34. Se procurará que las obras diocesanas se autofinancien y no requieran aportación del FCD. En el caso de las obras deficitarias, se seguirá una línea de control de los gastos.

Art. 35. El 1 % de los ingresos del Obispado se destinará a obras solidarias (Misiones, Obras Sociales, Caritas y otras).

2.3 La cooperación con la Iglesia Universal

Art. 36. Además de las Colectas para la Iglesia Universal, la Iglesia Diocesana coopera con la solicitud pastoral del Santo Padre remitiendo el Óbolo de San Pedro y aportando una cantidad según lo indica el c. 1271. Igualmente se entregará a la Santa Sede cada año una cuota proporcionada para las misiones, siguiendo el c. 791, 4º.

Art. 37. La Iglesia de Orihuela-Alicante coopera con otras Diócesis de España mediante la aportación al Fondo Común Interdiocesano de las cuotas establecidas por la Conferencia Episcopal Española.

ANEXO 1: TABLA DE APORTACIÓN DE LAS PARROQUIAS

Cantidad base	Porcentaje
Menos de 3.000 €	26'00
De 3.001 a 6.000 €	26'13
De 6.001 a 9.000 €	26'25
De 9.001 a 12.000 €	26'38
De 12.001 a 15.000 €	26'50
De 15.001 a 18.000 €	26'63
De 18.001 a 21.000 €	26'75
De 21.001 a 24.000 €	26'88
De 24.001 a 27.000 €	27'00
De 27.001 a 30.000 €	27'13
De 30.001 a 33.000 €	27'25
De 33.001 a 36.000 €	27'38
De 36.001 a 39.000 €	27'50
De 39.001 a 42.000 €	27'63
De 42.001 a 45.000 €	27'75
De 45.001 a 48.000 €	27'88
De 48.001 a 51.000 €	28'00
De 51.001 a 54.000 €	28'13
De 54.001 a 57.000 €	28'25
De 57.001 a 60.000 €	28'38
De 60.001 a 63.000 €	28'50
De 63.001 a 66.000 €	28'63
De 66.001 a 69.000 €	28'75
De 69.001 a 72.000 €	28'88
De 72.001 a 75.000 €	29'00
De 75.001 a 78.000 €	29'13
De 78.001 a 81.000 €	29'25
De 81.001 a 84.000 €	29'38
De 84.001 a 87.000 €	29'50
De 87.001 a 90.000 €	29'63
De 90.001 a 93.000 €	29'75
De 93.001 a 96.000 €	29'88
De 96.001 a 99.000 €	30'00
De 99.001 a 102.000 €	30'13
De 102.001 a 105.000 €	30'25
De 105.001 a 108.000 €	30'38
De 108.001 a 111.000 €	30'50
De 111.001 a 114.000 €	30'63
De 114.001 a 117.000 €	30'75
De 117.001 a 120.000 €	30'88
De 120.001 a 123.000 €	31'00
De 123.001 a 126.000 €	31'13
De 126.001 a 129.000 €	31'25
De 129.001 a 132.000 €	31'38
De 132.001 a 135.000 €	31'50
De 135.001 a 138.000 €	31'63
De 138.001 a 141.000 €	31'75
De 141.001 a 144.000 €	31'88
De 144.001 a 147.000 €	32'00
De 147.001 a 150.000 €	32'13
De 150.001 a 153.000 €	32'25
De 153.001 a 156.000 €	32'38

De 156.001 a 159.000 €	32'50
De 159.001 a 162.000 €	32'63
De 162.001 a 165.000 €	32'75
De 165.001 a 168.000 €	32'88
De 168.001 a 171.000 €	33'00
De 171.001 a 174.000 €	33'13
De 174.001 a 177.000 €	33'25
De 177.001 a 180.000 €	33'38
De 180.001 a 183.000 €	33'50
De 183.001 a 186.000 €	33'63
De 186.001 a 189.000 €	33'75
De 189.001 a 192.000 €	33'88
De 192.001 a 195.000 €	34'00
De 195.001 a 198.000 €	34'13
De 198.001 a 201.000 €	34'25
De 201.001 a 204.000 €	34'38
De 204.001 a 207.000 €	34'50
De 207.001 a 210.000 €	34'63
De 210.001 a 213.000 €	34'75
De 213.001 a 216.000 €	34'88
De 216.001 a 219.000 €	35'00
De 219.001 a 222.000 €	35'13
De 222.001 a 225.000 €	35'25
De 225.001 a 228.000 €	35'38
De 228.001 a 231.000 €	35'50
De 231.001 a 234.000 €	35'63
De 234.001 a 237.000 €	35'75

ANEXO 2: TABLA INDICATIVA DE APORTACIÓN DE LOS SACERDOTES AL FCD

Percepción total mensual	Porcentaje	Contribución mensual indicativa al FCD
De 650 a 700 €	1'5 %	11 €
De 700'01 a 750 €	2 %	15 €
De 750'01 a 800 €	2'5 %	20 €
De 800'01 a 850 €	3 %	26 €
De 850'01 a 900 €	3'5 %	32 €
De 900'01 a 950 €	4 %	38 €
De 950'01 a 1000 €	4'5 %	45 €
De 1000'01 a 1050 €	5 %	53 €
De 1050'01 a 1100 €	5'5 %	61 €
De 1100'01 a 1150 €	6 %	69 €
De 1150'01 a 1200 €	6'5 %	78 €
De 1200'01 a 1250 €	7 %	88 €
De 1250'01 a 1300 €	7'5 %	98 €
De 1300'01 a 1350 €	8 %	108 €
De 1350'01 a 1400 €	8'5 %	119 €
De 1400'01 a 1450 €	9 %	131 €
De 1450'01 a 1500 €	9'5 %	143 €
De 1500'01 a 1550 €	10 %	155 €
De 1550'01 a 1600 €	10'5 %	168 €
De 1600'01 a 1650 €	11 %	182 €
De 1650'01 a 1700 €	11'5 %	196 €
De 1700'01 a 1750 €	12 %	210 €